

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 026 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, ~~14~~ marzo de 2001

VISTOS (i) el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y TE.SA.M. PERÚ S.A. (en adelante "TE.SA.M.") con fecha 25 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil por satélite y fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M. con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica, (ii) la carta GGR-127-A-3121-00 recibida con fecha 24 de noviembre de 2000, por medio de la cual Telefónica remite el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con TE.SA.M.; y, (iii) la comunicación conjunta suscrita por TE.SA.M. y Telefónica con fecha 12 de enero de 2001 y recibida por OSIPTEL con fecha 23 de enero de 2001, por medio de la cual ambas partes aclaran el numeral V del Anexo II del contrato de interconexión;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación recibida con fecha 08 de febrero de 2000, Telefónica remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con TE.SA.M. con fecha 25 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil por satélite y fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M. con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 33-2000-GG/OSIPTEL de fecha 27 de marzo de 2000 se dispuso la vigencia provisional de todos los términos y condiciones contenidas en el contrato de interconexión suscrito por TE.SA.M. y Telefónica, sus anexos y acuerdos complementarios o comerciales;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2000-GG/OSIPTEL de fecha 26 de mayo de 2000, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones legales, técnicas y económicas al contrato de interconexión suscrito entre TE.SA.M. y Telefónica;

Que mediante comunicación recibida con fecha 24 de noviembre de 2000, Telefónica remitió a OSIPTEL el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con TE.SA.M. con fecha 31 de octubre de 2000, con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por esta Gerencia General;

Que asimismo, mediante comunicación conjunta suscrita por TE.SA.M. y Telefónica con fecha 12 de enero de 2001 y recibida por OSIPTEL con fecha 23 de enero de 2001, ambas empresas aclaran los alcances del numeral V del Anexo II del contrato de interconexión, en relación al pago mensual por el arrendamiento de los enlaces de interconexión;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión presentado, con las modificaciones antes señaladas, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que las partes han explicado que la diferencia del arrendamiento pactado por los enlaces de interconexión, en comparación con el arrendamiento de otros enlaces para servicios de interconexión, se debe a las características de ubicación particulares del enlace de interconexión provisto; no obstante ello, OSIPTEL, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias, podrá efectuar la respectiva revisión de los cargos por enlaces de interconexión que ofrece Telefónica y adoptar las medidas que estime apropiadas.

Que de conformidad con la normativa vigente en materia de interconexión, los cargos de interconexión y su modo de tasación se ajustarán automáticamente a lo dispuesto por OSIPTEL mediante las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, y de ser el caso, a las mejores condiciones que Telefónica pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión.


SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por TE.SA.M. PERÚ S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 25 de enero de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio móvil por satélite y del servicio telefónico fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M PERÚ S.A. con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., con las modificaciones y aclaraciones al contrato de interconexión realizadas con fechas 31 de octubre de 2000 y 12 de enero de 2001, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se ejecutarán aplicándose, en lo pertinente, lo dispuesto por las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, así como cualesquiera otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)